

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 16 SEP 2021

Declarar Inadmisible la anterior demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de **rechazo**; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

1 – Dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 82 numeral 1 del C.G.P., en este caso, indicar la ciudad donde se dirige la demanda.

2 – Dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 82 numeral 2 del C.G.P., excluyendo de la demanda el otorgamiento de poder, e indique si el domicilio del demandado es la ciudad de Buenaventura o la ciudad de Bogotá, o esta última también recibe notificaciones personales.

3 – Dar cumplimiento a lo contemplado en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P., en cuanto, a declarar el INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL VEHICULO, indicando las características del contrato o identificación del mismo; tenga en cuenta que la responsabilidad civil se deriva de su incumplimiento, es lo consecuente.

4 – Dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 82 numeral 4 del C.G.P., respecto de las pretensiones numeradas 3 y 5, indicando en forma concreta y clara los arreglos necesarios realizados y el valor de las sanciones discriminando cada una de ellas.

5 – Conforme al art. 206 del C.G.P., el juramento estimatorio debe estimarse razonadamente y discriminar cada uno de los conceptos.

6 – Aportar nuevamente el contrato de compraventa del vehículo base de la acción declarativa, por cuanto, el allegado se encuentra sobrepuesto y no entendible.

De lo pertinente alléguese copia para el traslado al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se
notifica por anotación en estado No.
63 hoy 17 SEP 2021
El Secretario,

